



RECIBO DE PRESENTACIÓN EN OFICINA DE REGISTRO

Tipo de registro: entrada
Número de registro: 202370100006020
Fecha y hora de registro: 26/01/23 13:07
Oficina: OAC GENERAL-MÉRIDA (III MILENIO) (DIR3: O00006277)

ORIGEN

Razón Social: SINDICATO INDEPENDIENTE PROGRESISTA (SIP)
NIF/CIF: G06373823

DESTINO

Unidad tramitación destino: VICEPRESIDENTA PRIMERA Y CONSEJERA DE HACIENDA Y
Código UAD: ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y CONSEJERÍA DE HACIENDA Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
JUNTA DE EXTREMADURA
A11026274

INFORMACIÓN DEL REGISTRO

Tipo de asunto: ES-REMITIENDO ESCRITO
Resumen: RECURSO DE REPOSICIÓN BASES PROCESO DE ESTABILIZACIÓN
NOTA: ADVERTIDO SEGÚN LOS ARTÍCULOS 14.2 Y 66.6 DE LA LEY 39/2015 PACAC

DOCUMENTACIÓN ELECTRÓNICA ANEXA

Nombre	Validez	Tipo documental	CSV	HASH
Otros_07372607.pdf	COPIA AUTÉNTICA	DOCUMENTO ADJUNTO	RUJESmru5beVxOYAa+qTenNC	Jxs5Y+JtGtqZf27Hhl/k8Yzy BZ5lpjX19LOrqm7+8PE=

No acompaña doc. física ni otros soportes

De conformidad con lo establecido en el art. 16 de la Ley 39/2015, 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se extiende el presente recibo a efectos de acreditación de presentación de documentos.

La Oficina de Registro OAC GENERAL-MÉRIDA (III MILENIO) declara que las imágenes electrónicas anexadas son imagen fiel e íntegra de los documentos en soporte físico origen, en el marco de la normativa vigente. Puede consultar la copia electrónica de las mismas a través de la Carpeta Ciudadana de la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura.



SINDICATO INDEPENDIENTE PROGRESISTA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Apartado de Correos nº 199
06800 - MÉRIDA

www.sindicato-sip.es
correo@sindicato-sip.es

El pasado 5 de agosto de 2022 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura (DOE) la *RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2022, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de desarrollo de los procesos de estabilización del empleo temporal en el ámbito de Administración General de la Junta de Extremadura. (2022062459).*

En el punto Primero del ACUERDO, apartado d), se establecen las fechas de referencia «para la determinación del ámbito temporal de las plazas a estabilizar», y se regula que dicho cómputo «ha dado lugar a una cifra fija e invariable a aplicar a lo largo de todo el proceso». Se sobreentiende, lógicamente, que «proceso» se refiere a los «procesos de estabilización del empleo temporal» que se citan en la redacción del encabezamiento de la RESOLUCIÓN.

En el Número 247, del Miércoles, 28 de diciembre de 2022, del DOE, se publican treintaisiete Órdenes de convocatorias de plazas referentes a dichos procesos de estabilización. En todas ellas se introduce un párrafo en el que se indica que «los puestos vacantes a ofertar al personal de nuevo ingreso en los procesos de estabilización serán los resultantes del previo concurso de provisión».

Esta precisión se basa, sin duda, en el último párrafo del punto 4 del artículo 2 de la *Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público*, donde se establece que «los mecanismos de movilidad o de promoción interna previos de cobertura de plazas serán compatibles con los procesos de estabilización».

En primer lugar, es necesario advertir que la Ley 20/2021 habla de mecanismos «compatibles», que no es lo mismo que «simultáneos». Dado que en Extremadura el procedimiento de concurso de traslados para funcionarios de carrera no ha sido convocado antes que las citadas Órdenes de convocatoria de los procesos de estabilización, y que el concurso de traslados de personal laboral no ha finalizado tampoco antes de las citadas Órdenes, no se puede decir en ningún caso que se trate de mecanismos «previos» sino que, si se convocaran/desarrollaran durante el transcurso de los procesos de estabilización —como no puede ser, ya, de otra manera— serían «simultáneos», algo que en ningún caso ampara la Ley 20/2021 ni su desarrollo legal en Extremadura.



SINDICATO INDEPENDIENTE PROGRESISTA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Apartado de Correos nº 199
06800 - MÉRIDA

www.sindicato-sip.es
correo@sindicato-sip.es

Si eso se hiciese así, se alteraría por completo la letra y el espíritu de esa «cifra fija e invariable a aplicar a lo largo de todo el proceso» (proceso de estabilización). Esa cifra ya no sería ni fija ni invariable, sino que derivaría en otra cifra que, además, sería desconocida por los interesados en tal proceso hasta la resolución del mismo.

No se puede olvidar que, tal como establecen las treintaisiete órdenes citadas, uno de los requisitos de los aspirantes en los procesos de estabilización es «no pertenecer como funcionario de carrera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura al mismo Cuerpo y Especialidad/es a la que desee acceder». De hecho, los méritos valorados con mayor puntuación en el proceso, prestados en la Administración de la Junta de Extremadura, son «como personal funcionario/a interino/a en el Cuerpo y Especialidad a la que se desea acceder». Tanto el citado requisito como la valoración de méritos referenciada dejan claro que los «procesos de estabilización» están dirigidos al personal interino o temporal de la Junta de Extremadura, en alineación con la citada Ley 20/2021, uno de cuyos objetivos es «prevenir y sancionar el abuso y el fraude en la temporalidad». Tanto en la citada Ley, como en el *Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público*, del que procede, así como en la normativa y legislación comunitarias que obligan la tramitación de la legislación española, queda claro que la base de la misma es el «abuso y fraude en la temporalidad» de las Administraciones Públicas españolas.

Por tanto, si la letra y el espíritu de la legislación es corregir el fraude y abuso que ha habido en España, también en Extremadura, hacia el personal interino y laboral, y si, en consonancia con esa letra y espíritu, los procesos de estabilización se dirigen, tal como ha quedado claro, a esos empleados públicos interinos y temporales abusados, el hecho de establecer «una cifra fija e invariable a aplicar a lo largo de todo el proceso [de estabilización]» ha de ser coherente con esos mismos principios. Si esto no es así, y «los puestos vacantes a ofertar al personal de nuevo ingreso en los procesos de estabilización serán los resultantes del previo concurso de provisión», se altera por completo la letra y el espíritu de la ley, es decir, se incurre en un claro fraude de ley.



SINDICATO INDEPENDIENTE PROGRESISTA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Apartado de Correos nº 199
06800 - MÉRIDA

www.sindicato-sip.es
correo@sindicato-sip.es

Si la Junta de Extremadura hubiera querido «compatibilizar» (este es el concepto que emplea y ampara la Ley 20/2021) los concursos de traslados con los procesos de estabilización, debería haberlos desarrollado antes de las Órdenes de convocatoria de dicho proceso, para que, en efecto, las plazas convocadas dirigidas a personal interino y temporal constituyeran «una cifra fija e invariable a aplicar a lo largo de todo el proceso».

Por tanto, por el presente escrito, presentamos un

RECURSO DE REPOSICIÓN

Que solicita la corrección de todas las Órdenes de convocatoria del proceso de estabilización, eliminando los dos párrafos y todas las referencias a la posibilidad de que no todas las plazas convocadas sean ofertadas al personal afectado por dichos procesos de estabilización. Bien al contrario, **todas las plazas convocadas en los procesos de estabilización han de ser ofertadas a los participantes en dicho proceso de estabilización.** De lo contrario, se incurriría en fraude de ley y nos veríamos obligados a recurrir a la justicia ordinaria.

Para que conste, atentamente.

Mérida, 26 de enero de 2023.



LA SECRETARIA GENERAL

J. Patiño

Fdo.-Josefa Patiño Rodríguez.-

Ilma. Sra. D^a. Pilar Blanco-Morales Limones. Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura. Mérida.-